

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Art. 6º El régimen interno ó doméstico del seminario, queda como actualmente está, sometido al Ordinario eclesiástico, sin intervencion alguna en el régimen escolar.

§ 1º Cuando los colegiales quieran cursar las clases que estén en el otro local, los superiores del seminario no impedirán que salgan á ellas á cursarlas, siempre que sea conciliable con los estatutos del seminario.

§ 2º Para obviar cualquier obstáculo en este punto se pondrán de acuerdo el rector del seminario y la junta gubernativa de la Universidad.

Art. 7º Se deroga la ley undécima del código de instruccion pública de 20 de Junio de 1843.

Dada en Carácas á 28 de Mayo de 1846, 17º y 36º—El P. del S. *Rafael Enriquez*.—El P. de la Cª de R. *Pedro José Rójas*.—El sº del S. *José Angel Freire*.—El sº de la Cª de R. *Julian Viso*.

Carácas Mayo 30 de 1846, 17º y 36º—Ejecútese.—*Cárlos Soubllette*.—Por S. E. el P. de la Rª—El sº de Eº en los DD. del I. y Jª *Francisco Cobos Fuertes*.

617.

Ley de 30 de Mayo de 1846 destinando seis mil pesos para auxiliar los lazaretos de la República.

(Insubsistente por el Nº 1.423.)

El Senado y Cª de R. de la Rª de Venezuela reunidos en Congreso, considerando:

Que el decreto de 13 de Marzo de 1844 de proteccion á la industria pecuaria, ha causado una grande disminucion en el producto de los derechos de anclaje destinados por la ley al sostenimiento de los lazaretos en la República, decretan.

Art. único. Se destina la suma de seis mil pesos para auxiliar los lazaretos de la República, inclusive la reunion de elefanciacos que actualmente existe en Trujillo en lugares apartados de la poblacion, por disposicion del gobernador. El Poder Ejecutivo distribuirá dicha suma, teniendo en consideracion el número de enfermos que se hallen recludos y los fondos que tienen para su subsistencia.

Dada en Carácas á 27 de Mayo de 1846, 17º y 36º—El P. del S. *Rafael Enriquez*.—El P. de la Cª de R. *Pedro José Rójas*.—El sº del S. *José Angel Freire*.—El sº de la Cª de R. *Juan Antonio Pérez*.

Carácas Mayo 30 de 1846, 17º y 36º—Ejecútese.—*Cárlos Soubllette*.—Por S. E. el

P. de la Rª—El sº de Eº en los DD. del I. y Jª *Francisco Cobos Fuertes*.

618.

Decreto de 31 de Mayo de 1846 dando á la ciudad de Angostura el nombre de Bolívar.

El Senado y Cª de R. de la Rª de Venezuela reunidos en Congreso, vista la solicitud de las autoridades y algunos vecinos de la ciudad capital de la provincia de Guayana pidiendo se dé á aquella el nombre de BOLÍVAR, y considerando:

Que el Congreso reunido en aquella capital decretó la ereccion de una ciudad que llevase el nombre de Bolívar, cuyo acto legislativo fué ratificado por el Congreso de Cúcuta, y que hasta ahora no ha tenido efecto: que la capital de la provincia de Guayana, tiene motivos mui particulares para llevar el nombre augusto de Bolívar, porque fué la segunda cuna de la independencia y el asilo de los patriotas errantes en países extranjeros; y porque allí dió principio la época mas gloriosa de Bolívar, y de allí sacó los recursos para libertar la Nueva Granada y el resto de Venezuela, decretan.

Art. único. La ciudad de Angostura, capital de la provincia de Guayana se denominará desde la publicacion de este decreto CIUDAD BOLÍVAR; dándosele este nombre en todos los actos oficiales y particulares.

Dado en Carácas á 30 de Mayo de 1846, 17º y 36º—El P. del S. *Rafael Enriquez*.—El P. de la Cª de R. *Pedro José Rójas*.—El sº del S. *José Angel Freire*.—El sº de la Cª de R. *Juan Antonio Pérez*.

Carácas Mayo 31 de 1846, 17º y 36º—Ejecútese.—*Cárlos Soubllette*.—Por S. E. el P. de la Rª—El sº de Eº en los DD. del I. y Jª *Francisco Cobos Fuertes*.

619.

Decreto de 1º de Junio de 1846 concediendo una pension al Sr. José Agustin Loinaz.

El Senado y Cª de R. de la Rª de Venezuela reunidos en Congreso, considerando:

Que habiéndose declarado á José Agustin Loinaz el derecho á su pension como jubilado, no puede percibirla por estar agotado el fondo del ramo, decretan.

Art. único. Se concede á José Agustin Loinaz una pension de mil pesos anuales del tesoro público desde el dia de la promulgacion de este decreto, hasta que existiendo fondos de jubilacion pueda entrar al goce del derecho espectacicio que le ha